

de los objetivos del plan; su grado de cumplimiento se examina a través de los indicadores de resultados.

## **2.3 NORMAS TÉCNICAS DE PRESUPUESTO**

Las Normas Técnicas de Presupuesto contienen el conjunto de lineamientos, directrices, procedimientos, técnicas, instrumentos y mecanismos necesarios para la gestión de los presupuestos de las entidades públicas en el marco del Componente de Presupuesto del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas (SINFIP).

### **2.3.1 DE LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA**

Fase del ciclo presupuestario en la que, con base en los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias, coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad y los plazos para su ejecución.

## **NTP 1. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA GLOBAL**

### **Relación con el Componente de la Política y Programación Fiscal**

#### ***Programación Fiscal Anual y Plurianual***

1. La Programación Fiscal Anual y Plurianual del sector público no financiero y seguridad social servirá de marco obligatorio para la programación, formulación y ejecución de la proforma del Presupuesto General del Estado y la programación presupuestaria cuatrienal; será referencial para los otros presupuestos del sector público. Será presentada hasta el 30 de abril de cada ejercicio fiscal y actualizada antes de la presentación de la proforma del Presupuesto General del Estado de la que constituirá documento adjunto.
2. La Programación Fiscal Anual y Plurianual actualizada constituirá un insumo para la programación y formulación presupuestaria del ejercicio fiscal subsiguiente y su correspondiente programación presupuestaria cuatrienal.

#### ***Marco Fiscal Sectorial Plurianual***

3. Es el instrumento de mediano plazo que constituye el marco presupuestario sectorial de referencia para la programación presupuestaria anual y la programación del plan anual de inversión pública. Se estructurará para un período cuatrienal al nivel de entidad, grupos de gastos, programas institucionales y proyectos de inversión con la identificación de la estructura de financiamiento. Guardará coherencia con la programación presupuestaria cuatrienal, el plan plurianual de inversión pública, certificaciones presupuestarias plurianuales, masa salarial plurianual y los objetivos, límites y metas de las reglas fiscales establecidas.
4. Para el ámbito del Presupuesto General del Estado, será elaborado por la Unidad Responsable del Presupuesto del ente rector de las finanzas públicas. Se mantendrá actualizado en función de la programación presupuestaria cuatrienal actualizada, el cumplimiento de los objetivos, límites y metas de las reglas fiscales determinadas para el ejercicio fiscal y la incorporación de los efectos de la aplicación de políticas de ingresos, gastos y financiamiento en los programas institucionales y proyectos de inversión.
5. El Marco Fiscal Sectorial Plurianual actualizado será parte de los instrumentos a considerar para el establecimiento de los techos presupuestarios sobre los que se emitirán las certificaciones presupuestarias plurianuales.

### ***Plan de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal***

6. El Plan de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal es un instrumento que establecerá el ente rector de las finanzas públicas cuando exista el riesgo de incumplimiento de las reglas y metas fiscales, lo cual podrá determinarse, inclusive, cuando se encuentre en proceso la programación y formulación presupuestaria anual.
7. El Plan se ejecutará en todas las fases del ciclo presupuestario. Las directrices presupuestarias que emita el ente rector de las finanzas públicas, por la aplicación de mecanismos de corrección dirigidos a preservar el cumplimiento de las metas para las reglas fiscales, deberán ser consideradas para la programación y formulación de la proforma del Presupuesto General del Estado.

### **Programación Presupuestaria Cuatrienal**

8. Es el instrumento de la programación fiscal que permite expresar la evolución, perspectivas y metas de las finanzas públicas del sector público no financiero en un horizonte plurianual. La elaborará el ente rector de las finanzas públicas bajo el esquema de la Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento.

### ***Ámbitos y Responsabilidad***

9. La Programación Presupuestaria Cuatrienal del sector público no financiero y seguridad social estará a cargo de la Unidad Responsable de la Política y Programación Fiscal del ente rector de las finanzas públicas.
10. Para la Programación Presupuestaria Cuatrienal del Presupuesto General del Estado, la Unidad Responsable del Presupuesto del ente rector de las finanzas públicas, proporcionará la información necesaria. La referida programación se hará en paralelo a la elaboración de la proforma y se enviará conjuntamente a la Asamblea Nacional para su aprobación.

### ***Sustento Técnico***

11. La Programación Presupuestaria Cuatrienal se elaborará con sustento en la Programación Fiscal Anual y Plurianual, el Marco Fiscal Sectorial Plurianual y el Plan de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal, de haberse puesto en aplicación.

### ***Actualización Periódica***

12. La Programación Presupuestaria Cuatrienal será objeto de seguimiento, evaluación y actualización periódica debido a riesgos de incumplimiento de las reglas fiscales y a la aplicación de mecanismos de corrección automática y otras medidas sobre los ingresos, gastos y financiamiento.
13. Para el proceso de elaboración de la proforma del Presupuesto General del Estado, se contará con una versión actualizada, con fecha anterior a su presentación, la que será base para la realización del proceso de análisis y validación de las proformas y proyección cuatrienal que remitan las entidades y la generación de escenarios, en esa instancia de la formulación presupuestaria.

### ***Articulación a la Proforma Anual del Presupuesto General del Estado***

14. Para la formulación de las proformas presupuestarias anuales, las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado utilizarán los techos presupuestarios comunicados por la Unidad Responsable del Presupuesto del ente rector de las finanzas públicas. A partir de su distribución en los correspondientes programas presupuestarios procederán a proyectar los montos estimados para los siguientes tres años con base en lo determinado en las Directrices Presupuestarias.
15. Las proyecciones realizadas serán objeto de agregación y consolidación, para examinar su consistencia respecto de la Programación Presupuestaria Cuatrienal actualizada y con la que resulta de los escenarios que surjan del proceso de análisis y validación de las proformas institucionales.

16. En la etapa de formulación de la Programación Presupuestaria Cuatrienal se examinará la posibilidad de riesgos de incumplimiento de las reglas fiscales en el escenario fiscal cuatrienal.
17. Con el escenario final de la proforma del Presupuesto General del Estado se ajustará la versión final de la Programación Presupuestaria Cuatrienal de forma que guarden la debida coherencia.

### **Elaboración y Difusión de las Directrices Presupuestarias**

18. Con base en la Programación Fiscal Anual y Plurianual, aprobada por el ente rector de las finanzas públicas hasta el 30 de abril de cada año, las proyecciones macroeconómicas y el techo presupuestario global determinado para la proforma del Presupuesto General del Estado, la Unidad Responsable del Presupuesto del ente rector de las finanzas públicas, generará un escenario, con una proyección para los subsiguientes tres años. Para ello contará con la información contenida en la Programación Presupuestaria Cuatrienal vigente y el Marco Fiscal Sectorial Plurianual actualizado a la fecha.
19. Paralelamente, requerirá de las unidades del ente rector de las finanzas públicas y de otras entidades públicas, que se relacionan con la elaboración de la proforma, la información, lineamientos y políticas que den el soporte necesario al escenario previsto. En lo concerniente a la planificación e inversión pública, solicitará, al ente rector correspondiente, los lineamientos para los procesos de planificación institucional e inversión pública, los que contendrán las fechas límites del cumplimiento de las tareas involucradas, con el propósito de articularlas con aquellas que deben observarse para la programación y formulación de la proforma del Presupuesto General del Estado.
20. Con la información disponible la Unidad Responsable del Presupuesto del ente rector de las finanzas públicas, elaborará el documento con las Directrices para la Elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrienal y lo presentará para la aprobación y expedición, por parte de la máxima autoridad del ente rector de las finanzas públicas, hasta el 31 de mayo de cada año. El contenido del documento tomará como referencia los siguientes aspectos:

Introducción

Marco legal

Escenario y políticas macroeconómicas

Escenario y política fiscal de ingresos, gastos y endeudamiento público

La planificación nacional e inversión pública

Directrices generales

Macroeconómicas

Política fiscal

Planificación e inversión pública

Resultados y financiamiento del PGE

Presupuesto General del Estado

Directrices específicas

Planificación e inversión pública

Presupuestarias

Ingresos

Gastos

Financiamiento

Directrices para entidades por fuera del PGE

Generales

Específicas

Cronograma de actividades y plazos

## **Techos Presupuestarios en el Ámbito del Presupuesto General del Estado**

### ***Escenario Presupuestario para la Determinación de Techos***

21. El ente rector de las finanzas públicas, sobre la base de la Programación Macroeconómica Plurianual y Anual, la Programación Fiscal Plurianual y Anual, los objetivos, límites y metas de las reglas fiscales y la programación cuatrienal actualizada, determinará el techo global de la proforma del Presupuesto General del Estado.

### ***Determinación de Techos***

22. La Unidad Responsable del Presupuesto del ente rector de las finanzas públicas, en aplicación de los procedimientos y la metodología establecida para el efecto, en concordancia con el techo global establecido, procederá a la determinación de los techos presupuestarios institucionales y de gasto, sobre los que las entidades, bajo el ámbito del Presupuesto General del Estado, programarán y elaborarán sus proformas presupuestarias. Incluirá lo correspondiente a las empresas públicas de la Función Ejecutiva.

23. Los techos presupuestarios para las entidades del Presupuesto General del Estado, se determinarán al nivel de UDAF, por naturaleza económica, fuente de financiamiento de ingresos y gastos permanentes y no permanentes.

Contendrán los montos de las transferencias, de fuente de financiamiento recurso fiscal y preasignación, y las metas estimadas de recaudación de ingresos fiscales de generación propia. La distribución del techo presupuestario a cada unidad operativa desconcentrada, para la elaboración de su proforma presupuestaria, será realizado por la UDAF institucional.

24. El techo presupuestario para inversión pública será puesto en conocimiento del ente rector de la planificación nacional para su correspondiente distribución en los proyectos postulados por las entidades públicas que formarán parte del Plan Anual de Inversiones, PAI. Los montos que se asignen a los proyectos en el PAI se informarán a las entidades para su incorporación en la proforma.
25. Los techos presupuestarios serán comunicados a las instituciones con las directrices presupuestarias para la elaboración de la proforma del Presupuesto General del Estado. Tendrán el carácter de vinculantes y permanecerán vigentes para todo el ejercicio fiscal correspondiente, pero serán susceptibles de actualización a través del mecanismo de modificaciones presupuestarias que signifiquen aumentos en los presupuestos.
26. En el evento que los techos presupuestarios para los gastos operativos se establezcan como insuficientes con relación a los requerimientos mínimos indispensables de la entidad, la UDAF presentará al ente rector de las finanzas públicas, una solicitud de revisión del techo con la exposición detallada que justifique la necesidad de su incremento, la cual será examinada en el período de análisis y validación de las proformas institucionales.

## **NTP 2. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO**

### **Atribuciones y Responsabilidades**

1. Las entidades efectuarán la programación de sus proformas presupuestarias en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, las Directrices Presupuestarias y la planificación institucional.
2. En uso de sus atribuciones, el ente rector de la planificación nacional determinará los instrumentos de planificación institucional que permitan verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y emitirá las normas técnicas con las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos de obligatorio cumplimiento.

3. Las entidades del sector público contarán con unidades responsables de la planificación y de la administración financiera institucional.
4. La máxima autoridad ejecutiva institucional y el servidor a cargo de la unidad financiera de cada entidad pública serán responsables, en coordinación con las unidades administrativas y de planificación, de la programación y formulación presupuestaria.
5. En el ámbito de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, la responsabilidad corresponde a la unidad financiera definida como UDAF institucional. Coordinará con la unidad de planificación institucional y las unidades operativas desconcentradas, según el modelo de gestión establecido.

### **Base Metodológica**

6. La vinculación de la planificación nacional e institucional con los presupuestos se hará efectiva articulando las categorías de la planificación con las categorías programáticas presupuestarias en el marco de la Presupuestación por Resultados.

El ente rector de la planificación nacional determinará los niveles de articulación de los programas presupuestarios con la planificación institucional y nacional para lo que contará con el criterio de la Unidad Responsable del Presupuesto del ente rector de las finanzas públicas

### **Categorías Programáticas Presupuestarias**

#### *Definición*

7. Las Categorías Programáticas Presupuestarias son elementos que permiten organizar las acciones presupuestarias, según estén contenidas en los procesos de producción institucionales, y delimitar su ámbito en cuanto constituyan producción terminal o intermedia. Obedecen a un ordenamiento jerárquico según su relevancia y deben ser susceptibles de agregación en términos físicos y monetarios.

#### *Vinculación con la Cadena de Producción y Resultados*

8. La organización en categorías programáticas se fundamenta en la cadena de valor o de producción por la que, a partir de unos recursos o insumos se realizan diversas actividades que permiten la producción de bienes y servicios que, una vez trasladados a la sociedad, generan determinados efectos o impactos denominados resultados. De esa forma, el presupuesto, refleja los insumos (recursos humanos, materiales, físicos y financieros) necesarios para la obtención de la producción y resultados esperados.

#### *Productos Terminales y Productos Intermedios*

9. Los procesos de producción institucionales pueden conducir a la obtención de productos terminales y productos intermedios.
10. Productos terminales o finales son aquellos que están en capacidad de ser entregados a un tercero externo a la entidad, sin necesidad de procesos de transformación posterior y, por tanto, satisfacen de manera directa una demanda social. La fuente de referencia de los productos terminales de la institución constituye la cadena de valor de los procesos sustantivos establecida en las estructuras organizacionales por procesos.
11. Productos intermedios son los bienes y servicios producidos que se integran, directa o indirectamente, a la producción de los productos terminales. El producto intermedio es directo cuando de su utilización resulta un producto terminal; indirecto cuando se integra a la elaboración de otro producto intermedio.

#### *Acciones Operacionales y Presupuestarias*

12. Las acciones que ejecutan las entidades públicas expresan procesos de producción o relaciones insumo-producto. Se definen como acciones operacionales aquellas que expresan procesos de producción menores que, por tal característica, no son relevantes para la asignación de recursos.
13. La acción es presupuestaria cuando refleja una relación insumo-producto que resulta de combinar acciones operacionales. Los insumos y productos de la acción presupuestaria son individualizables e independientes de los insumos y productos de las acciones operacionales y requieren de una unidad operativa desconcentrada para la asignación y manejo de los recursos. El ámbito de la programación presupuestaria son las acciones presupuestarias.
14. Los insumos utilizados en las acciones presupuestarias, que resultan en productos intermedios directos, deben ser agregables a efectos de determinar el total de recursos físicos y monetarios de la producción terminal a la que aportan.
15. Se denominan acciones presupuestarias directas cuando su producción intermedia supedita directamente la producción de un producto terminal. Si la producción de una acción presupuestaria supedita los procesos de producción de varios productos terminales se denomina acción presupuestaria indirecta.
16. La identificación de las acciones presupuestarias es clave para la programación presupuestaria puesto que las asignaciones presupuestarias se establecen de la expresión financiera de los recursos o insumos que se pondrán a disposición de las unidades encargadas de su gestión para que den lugar a la producción intermedia y terminal prevista.

## **Programa**

### *Definición*

17. La categoría programática Programa expresa un proceso de producción que engloba un conjunto de acciones presupuestarias y cuyo resultado es un producto terminal o final que no requiere transformación adicional previo a su provisión a un tercero externo a la institución. Es la categoría programática de mayor nivel jerárquico y se conforma con la agregación de categorías programáticas de menor nivel. Requiere estar ligado a una unidad gestora responsable dentro de la estructura organizacional de la institución.

### *Características*

18. Los Programas están vinculados a la planificación estratégica institucional en cuanto deben corresponderse con la misión o razón de ser y con los objetivos estratégicos expresados en metas de resultados específicos y medibles que se concretan en la planificación anual y se traducen financieramente en el presupuesto.

## **Subprograma**

### *Definición*

19. Es la categoría programática presupuestaria que engloba acciones presupuestarias dentro de un proceso productivo que da como resultado productos terminales que constituyen una especificación de un producto terminal del Programa y contribuyen de manera parcial a su producción prevista.

### *Características*

20. Expresa una desagregación de la producción terminal del Programa por lo que los insumos y productos de los procesos de producción involucrados deben ser agregables en términos físicos y financieros, de forma que sea factible determinar los insumos utilizados y su valor monetario al nivel de la producción terminal del Programa.

21. Los procesos de producción contenidos en la categoría Producto deberán estar a cargo de unidades de gestión propios de forma que la asignación de recursos se ubique de manera apropiada.

22. Al tratarse de productos terminales deberán originarse de los denominados procesos sustantivos de la cadena de valor institucional.

## **Actividad**

### *Definición*

23. La categoría programática Actividad denota las acciones presupuestarias cuya producción es intermedia y, por tanto, se integra a la producción terminal.

#### *Características*

24. Se denomina Actividad Específica, cuando del proceso de producción de las acciones presupuestarias resulta un producto intermedio que se integra de una manera directa y unidireccional como insumo al proceso de producción de un producto terminal identificado en las categorías programáticas Programa y subprograma. Los insumos son agregables en términos físicos y financieros de forma que sea posible establecer los insumos utilizados y el valor monetario de las producciones terminales que contienen dichas categorías.

25. La asignación de recursos reales y financieros para la ejecución de programas, subprogramas y proyectos se hará a través de la categoría programática Actividad.

26. Se define como Actividad Central a la producción intermedia, que afecta de manera indirecta a las acciones presupuestarias de todos los procesos de producción terminal de la categoría programática Programa, sin que llegue a integrar o formar parte de los mismos. Por tanto, los insumos que intervienen en el proceso de producción de la Actividad Central no son agregables en términos físicos y financieros a los insumos de los procesos de producción de los productos terminales.

### **Proyecto**

#### *Definición*

27. La categoría programática Proyecto es de uso exclusivo para los procesos de producción relativos a la inversión pública.

28. Se define como inversión pública a los recursos públicos que se utilizan en la ejecución de programas y proyectos destinados a mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado. En consecuencia, comprende la creación, ampliación o mejora de un bien de capital (formación bruta de capital fijo) y la formación, mejora o incremento del capital humano (inversión social).

#### *Características*

29. En el caso de proyectos que tienen como objetivo la formación bruta de capital fijo, la asignación de recursos corresponde a la etapa de ejecución del proyecto, la que constituye un proceso de producción que generará, al final, un producto presupuestario que se expresará como un bien de capital nuevo, o la ampliación o mejora de uno existente; por tanto, en dicha etapa, no es posible identificar producción intermedia o terminal atribuible al proyecto. Al concluir la etapa de

ejecución, dejará de ser un proyecto y corresponderá su tratamiento como una unidad productiva a la que habrá que asignarle recursos presupuestarios dentro de una Actividad a fin de que se produzcan los bienes y servicios finales que justifiquen el incremento de la capacidad de producción creada.

30. En el caso de la inversión social, los procesos de producción involucrados pueden generar productos terminales que contribuyan a la obtención de las metas de los indicadores de resultados contenidas en las categorías Programa y Subprograma.
31. Al igual que las actividades, los proyectos pueden ser específicos, si supeditan a un solo Programa, y centrales, si condicionan a todos los Programas.
32. La adquisición de bienes de capital no corresponde ser tratada como inversión excepto en los casos que formen parte de la ejecución del proyecto; consecuentemente, constituirá un insumo de algún proceso de producción.

#### *Componentes de los Proyectos de Inversión*

33. El Proyecto de inversión, cuando esté conformado por varios componentes que, en su conjunto, determinan su monto, los cuales sea necesario asignar recursos por separado para su adecuada ejecución y el cumplimiento de su objetivo, se incorporarán en la estructura presupuestaria bajo la categoría programática Actividad.

### **Rol de la Planificación en la Programación Presupuestaria Institucional**

#### *Planificación Estratégica*

34. Las unidades de planificación institucional tienen bajo su atribución y competencia la formulación y ejecución de los planes estratégicos y de la planificación anual operativa, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias del COPLAFIP y las directrices, normativa, metodologías y procedimientos establecidos por el ente rector de la planificación nacional.
35. Acorde con los instrumentos metodológicos del ente rector de la planificación nacional y con el fin de propiciar la debida vinculación del plan anual con el presupuesto, las unidades de planificación institucional deberán generar los siguientes elementos:
  - Planificación estratégica vigente para el período que incluya el año al que corresponda la planificación anual, de la que se expondrán los denominados elementos orientadores institucionales visión, misión y objetivos estratégicos.

- Los objetivos estratégicos institucionales se articularán al objetivo, política y meta del plan nacional de desarrollo, y/o a las agendas y política sectorial e intersectorial para el caso de las instituciones de la función ejecutiva, según la metodología establecida por el ente rector de la planificación nacional, en el marco del rol, competencias o funciones asignadas a la institución.
- Para cada objetivo estratégico se definirán indicadores de resultado que permitirán medir los resultados obtenidos de las acciones o intervenciones realizadas. Los indicadores se construirán identificando las variables relevantes que permitan determinar el cumplimiento del objetivo estratégico. Al indicador definido estará atada una meta a ser cumplida e identificada la línea base que permita establecer el resultado de la intervención ejecutada.

#### *Determinación de la Estructura de Programas y Subprogramas*

36. Los objetivos estratégicos, en lo institucional, se desprenden de la visión y responden a la misión o razón de ser. La misión se consagra operativamente en la cadena de valor determinada en la gestión organizacional por procesos. De sus procesos sustantivos se establecerán los productos que genera la entidad, los que constituirán la fuente de identificación de los Programas y Subprogramas.
37. El Programa debe expresar producción terminal. En la medida que la producción de la entidad genere varios productos finales, que son parte del producto terminal del Programa, será necesario identificarlos con mayor especificación para lo que se abrirá la categoría programática Subprograma. En caso de que no se requiera esa especificación se utilizará solo la categoría Programa.
38. Para ambas categorías programáticas deberá asignarse la unidad administrativa responsable de su gestión, según el marco de atribuciones y responsabilidades definidos en la estructura organizacional por procesos vigente.

#### *Aprobación y Validación*

39. La estructura que comprende Programas y Subprogramas será propuesta por la entidad que conforma el Presupuesto General del Estado y examinada en conjunto por la Unidad Responsable del Presupuesto del ente rector de las finanzas públicas, y por el ente rector de la planificación, previa a su aprobación e inclusión en los presupuestos.
40. Por su origen en la misión o razón de ser institucional, dicha estructura deberá mantener permanencia en el tiempo. Solo podría ser objeto de modificación en los casos que cambie la misión institucional, se eliminen o incluyan objetivos estratégicos, o se adicionen productos terminales a la cadena de valor. En todos

los casos, la modificación a la estructura deberá ser revisada y aprobada por el ente rector de la planificación nacional.

#### *La Actividad Central como Programa*

41. La Actividad Central se configura cuando de los procesos de producción institucional se generan productos intermedios que contribuyen a todos los procesos de producción terminal pero no son directamente integrantes de los mismos. Básicamente están relacionados con los procesos adjetivos o de apoyo de la estructura organizacional por procesos.

42. En la estructura programática institucional se considerará la Actividad Central al nivel de la categoría programática Programa. El ente rector de la planificación nacional definirá el tratamiento que se dará a dicho Programa para las vinculaciones de la planificación nacional con la estratégica.

#### *Planificación Anual u Operativa*

43. Se regirá a los lineamientos, metodología, normas y procedimientos emitidos por el ente rector de la planificación nacional.

44. Sin embargo, a fin de posibilitar el proceso de programación presupuestaria institucional, la unidad de planificación institucional deberá explicitar lo siguiente:

- Los objetivos estratégicos que se priorizarán en el año que corresponda a la planificación anual operativa.
- Los objetivos operativos vinculados a los objetivos estratégicos.
- Las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos operativos.
- La producción terminal o intermedia resultante de las acciones planificadas.
- Los insumos, expresados en recursos humanos, materiales, físicos y financieros, necesarios para la ejecución de las acciones previstas, con su correspondiente expresión monetaria.
- Identificación de la naturaleza corriente y de capital e inversión de las acciones planificadas.
- Los indicadores de resultado de los objetivos operativos y las metas esperadas para el año.

#### *De las Inversiones*

45. Cuando de las acciones identificadas para el cumplimiento de la planificación anual operativa se establezca que corresponden a la definición de inversión pública, la unidad de planificación procederá conforme los lineamientos, directrices y cronogramas determinados por el ente rector de la planificación nacional.
46. Los proyectos de inversión que se postulen para formar parte de la proforma presupuestaria institucional, deberán contener su apertura en componentes a fin de conformar la estructura programática presupuestaria.

#### *Coordinación en los Plazos*

47. La elaboración de la planificación anual operativa considerará los plazos establecidos en el cronograma de la elaboración de la proforma del Presupuesto General del Estado de forma que la entrega de la información requerida para la programación y formulación presupuestaria se realice de forma oportuna. Para tal efecto, las unidades de planificación institucionales coordinarán apropiadamente con la UDAF institucional.

#### **Actualización de la Programación Presupuestaria Plurianual de la Entidad**

48. La UDAF mantendrá actualizada la programación presupuestaria plurianual institucional consolidada y de las unidades operativas desconcentradas. La actualización se dará de manera permanente en cuanto se suscite un evento que cause efecto en las previsiones presupuestarias de los años subsiguientes, particularmente por la expedición de políticas emitidas por el ente rector de las finanzas públicas u otra entidad que ejerza rectoría sobre determinado tipo de recurso utilizado por la entidad.
49. Con fines de elaboración de la proforma presupuestaria institucional, la UDAF actualizará la programación presupuestaria plurianual en función de las Directrices emitidas por el ente rector de las finanzas públicas y la remitirá para conocimiento de la unidad de planificación. Dicha programación se estructurará consolidada y por unidad operativa desconcentrada.

#### **Ajuste de los Techos Presupuestarios a la Planificación Operativa**

50. En cuanto el ente rector de las finanzas públicas determine los techos presupuestarios institucionales y de gasto, que no correspondan a inversión, la UDAF, en coordinación con la unidad de planificación, procederá a su distribución en las unidades operativas desconcentradas, en función de las acciones identificadas según los objetivos operativos que se hayan definido.
51. Sobre la base de esa distribución la unidad de planificación ajustará los requerimientos monetarios inicialmente estimados para el conjunto de acciones

contemplados en la planificación anual y, de ser el caso, la modificación de las metas de los indicadores de resultados correspondientes.

52. La programación presupuestaria institucional culminará cuando los recursos de las acciones definidas en la planificación anual operativa, debidamente organizadas según la estructura programática, se encuentren incorporadas en la proforma presupuestaria institucional con su correlativa asignación de recursos.

### **Programación de la Inversión Pública**

53. La formulación y actualización de los planes cuatrienales y anuales de inversión pública compete al ente rector de la planificación nacional y se realizarán en concordancia con los calendarios fiscales, la programación presupuestaria cuatrienal, los techos presupuestarios institucionales y de gasto. En lo concerniente al ámbito del Presupuesto General del Estado, se realizará en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas.

54. Las entidades que, dentro de su planificación anual operativa, identifiquen programas o proyectos de inversión que requieran de financiamiento con recursos del Presupuesto General del Estado, se someterán a las directrices para la programación de la inversión pública con los lineamientos, procedimientos y fechas que emita el ente rector de la planificación nacional, de forma que puedan ser incluidos en el Plan Anual de Inversiones que se incorporará en la proforma del Presupuesto General del Estado.

55. Las fechas que determine el ente rector de la planificación nacional para la elaboración del Plan Anual de Inversiones deberán ajustarse al cronograma de elaboración de la proforma del Presupuesto General del Estado contenido en las Directrices Presupuestarias.

### **Programación de los Gastos en Personal**

56. La programación de los gastos en personal que se incorporen en las actividades y proyectos de las proformas presupuestarias de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, se sustentarán en las proyecciones del distributivo de remuneraciones actualizado y en las políticas pertinentes que forman parte de las Directrices Presupuestarias.

57. Los gastos en personal serán asignados en la categoría programática Actividad relativa al proceso de producción que genera el producto terminal o final, en la medida que el recurso humano constituye uno de sus insumos.

58. Se evitará la asignación para gastos en personal para la totalidad de los servidores de la entidad como parte de la Actividad Central identificada como Programa Institucional, en la que solo constarán los servidores que forman parte de los procesos no sustantivos de la estructura organizacional de la institución.

### **Programación de la Deuda Pública**

59. La programación de los requerimientos anuales y plurianuales de amortizaciones e intereses por servicio de la deuda pública los realizará la Unidad Responsable del Financiamiento Público del ente rector de las finanzas públicas, a cuyo cargo se encuentra el sistema de gestión y análisis de la deuda. De igual forma, proporcionará la programación de los desembolsos de los créditos internos y externos y coordinará con la Unidad Responsable del Presupuesto para la incorporación de la información en la proforma del Presupuesto General del Estado.

### **Programación de los Ingresos y Gastos del Tesoro Nacional**

60. La Unidad Responsable del Presupuesto del ente rector de las finanzas públicas, tendrá a su cargo la programación de los ingresos y transferencias que constituyen la fuente de financiamiento definida como recurso fiscal, así como de las transferencias corrientes y de capital que deban hacerse en aplicación a disposiciones legales.

61. De igual forma, en coordinación con la Unidad Responsable del Tesoro Nacional del ente rector de las finanzas públicas, establecerán las obligaciones por otros gastos, cuentas por pagar y otros usos que se deban cubrir con cargo a los recursos fiscales.

### **Programación de los Ingresos y Gastos Preasignados y de Fondos Especiales**

62. La Unidad Responsable del Presupuesto del ente rector de las finanzas públicas, efectuará la programación del monto de las preasignaciones y las correspondientes a fondos especiales establecidas por ley, con aplicación a los ingresos fiscales, en el horizonte anual y plurianual, para su correspondiente incorporación en la proforma del Presupuesto General del Estado.

## **NTP 3. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA EN EL RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO**

1. Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, programarán sus presupuestos en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional.